

JER/ARN/CMN/LPP

[Handwritten signature]

DECLARA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE INDICA, INGRESADA POR LA EMPRESA HONEYWELL CHILE S.A., BAJO REFERENCIA N°2167/21.

Ref.: 2167/21

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO, 5158 28.10.2021

VISTOS: estos antecedentes; la Resolución N° 2618 del 29 de octubre de 2020, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; el Formulario de Postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal Ref. N°2167/21 del 29 de marzo de 2021 y antecedentes adjuntos; los antecedentes enviados por el postulante con fecha 29 de junio de 2021, en respuesta a la solicitud realizada por este Departamento, vía correo electrónico el día 18 de junio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública, a través del Departamento Salud Ocupacional, tiene la función de validar la certificación de origen de un elemento de protección personal (EPP) cuando no existan entidades certificadoras de dichos productos en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 18, de 1982, del Ministerio de Salud. Para llevar a cabo lo anterior, existe el Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal (RFI), aprobado mediante Resolución Exenta N° 2618 de 2020, de este origen;

SEGUNDO: Que, con fecha 29 de marzo de 2021, la empresa denominada "Honeywell Chile S.A." presentó a este Instituto la postulación al RFI de 03 productos declarados por el postulante como tipo "Fono", marca "Honeywell", modelo "VS321"; "Fono", marca "Honeywell", modelo "VS321H"; "Auricular", marca "Honeywell", modelo "VS332i";

TERCERO: Que, evaluada la postulación, con fecha 18 de junio de 2021, mediante correo electrónico, se informa al responsable técnico de la postulación la detección (falta) de una serie de aspectos técnicos a fin de ser subsanados por su persona, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud si no cumple con ello en el plazo de 5 días. En respuesta, con fecha 29 de junio de 2021, el responsable técnico envía una serie de antecedentes con objeto de subsanar la presentación inicial.

CUARTO: Que, considerando correo enviado al postulante el 18 de junio de 2021, y los antecedentes técnicos adjuntados por éste en correo electrónico del 29 de junio de 2021, se detecta lo siguiente:

- Para los modelos "VS321", "VS321H" y "VS332i", las fotografías presentadas no evidencian el cumplimiento del marcado de los productos de acuerdo con las normas técnicas declaradas. Adicionalmente, en el certificado de control módulo D presentado, no aparecen señalados los certificados de tipo. Por otro lado, no se presentan las declaraciones de ingreso de aduanas o documento similar que permitan establecer la relación entre el postulante, el fabricante y los productos postulados.

QUINTO: Que, de este modo, no habiéndose subsanado la presentación del solicitante, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, declarando el desistimiento de la solicitud y;

TENIENDO PRESENTE: el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 2618, de fecha 29 de octubre de 2020, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. TÉNGASE POR DESISTIDA la solicitud de incorporación de elementos de protección personal al RFI presentada con fecha 29 de marzo de 2021, bajo Ref. N° 2167/21, por la empresa "Honeywell Chile S.A." por no subsanar la falta de la información requerida por este Instituto, por los siguientes productos:

PRODUCTO DECLARADO	MARCA	MODELO DECLARADO
Fono	Honeywell	VS321
Fono		VS321H
Auricular		VS332i

2. PREVIÉNESE que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de 8:30 a 16:30 horas. Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión.

Anótese y comuníquese.



DR. PATRICIO MIRANDA ASTORGA
JEFE
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 115/21
Ref. 2167/21
18.10.2021

Distribución:

- Interesado
- Gestión Documental